GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
C/ Castán Tobeñas,77 Edif. B1 – 1
46018 Valencia
Tel.: +34 961 208702
e-mail: dgti@gva.es www.dgti.gva.es

INFORME SOBRE EL USO DE LA APLICACIÓN TOKAPP SCHOOL POR LOS CENTROS DOCENTES

A solicitud de la Dirección Territorial de Educación de Alicante sobre la solicitud de asesoramiento sobre el uso de la aplicación escolar TOKAPP SCHOOL por parte de los centros docentes, originada por la petición del CEIP PUIG CAMPANA de Benidorm, esta Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, emite el presente informe.

El DECRETO 130/2012, de 24 de agosto, del Consell, por el que se establece la organización de la seguridad de la información de la Generalitat, en su artículo 9 designa como Responsable de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de cada Conselleria o entidad autónoma dependiente, a la persona titular del órgano al que correspondan las funciones establecidas en el artículo 69 de la Ley del Consell en cada Conselleria y del órgano de carácter directivo que tenga atribuidas las competencias sobre los servicios comunes de cada entidad autónoma. En el caso de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte el Responsable de los Ficheros de Datos de Carácter Personal es el Ilustrísimo Sr. Subsecretario, D. JOSEP JOAN VIDAL BORDAS.

La ORDEN 19/2013, de 3 de diciembre, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por la que se establece las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat, en su *artículo 5.4 establece que queda prohibido, asimismo, transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos, salvo autorización expresa del organismo responsable del tratamiento de la información, que comprobará la inexistencia de trabas legales para ello y verificará la suscripción de un contrato expreso entre la Administración de la Generalitat y la empresa responsable de la prestación del servicio, incluyendo los acuerdos de nivel de servicio que procedan, el correspondiente acuerdo de confidencialidad, y siempre previo análisis de los riesgos asociados a tal externalización.*

De la información analizada, los datos de los que hace uso la aplicación TOKAPP SCHOOL son los residentes en el fichero ALUMNOS, de nivel Básico, creado mediante la ORDEN de 25 de agosto de 2008, de la Conselleria de Educación, por la que se inscriben y suprimen ficheros de datos de carácter personal gestionados por la misma.

Así pues, desde la fecha de entrada en vigor de las mencionadas normas legales, el documento "Acuerdo de acceso a datos como encargado del tratamiento" entre el responsable del fichero y la empresa encargada del tratamiento, NO puede ser firmado por la dirección del centro, sino que dicha competencia es exclusiva del Responsable de los Ficheros de Datos de Carácter Personal de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, como único autorizado al tratamiento de información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos.

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
C/ Castán Tobeñas,77 Edif. B1 – 1
46018 Valencia
Tel.: +34 961 208702
e-mail: dgti@gva.es *www.dgti.gva.es*

Por otra parte, **el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD)** define F*icheros temporales como ficheros de trabajo creados por usuarios o procesos que son necesarios para un tratamiento ocasional o como paso intermedio durante la realización de un tratamiento. El artículo 87, sobre Ficheros temporales o copias de trabajo de documentos* indica:

> *1. Aquellos ficheros temporales o copias de documentos que se hubiesen creado exclusivamente para la realización de trabajos temporales o auxiliares deberán cumplir el nivel de seguridad que les corresponda conforme a los criterios establecidos en el artículo 81.*
> 2. Todo fichero temporal o copia de trabajo así creado será borrado o destruido una vez que haya dejado de ser necesario para los fines que motivaron su creación.

En el caso que nos acontece, estos preceptos sí que aparecen recogidos en los documentos y protocolos anexados por TOKAPP.

Respecto a la autorización de los padres, se expone como un documento firmado entre el responsable familiar y el Centro Educativo para una serie concreta de alumnos/as, por lo que dicha información se supedita a su existencia dentro del mencionado fichero ALUMNOS de la Conselleria.

Cuestión bien diferente sería que dicha autorización fuera firmada a título individual con la empresa propietaria de TOKAPP y no con el centro, resultando éste como mediador, dado que dicha empresa podría tener declarado su propio fichero a nivel de LOPD, no afectándole la normativa de la Generalitat en materia de seguridad.

En el caso de que el centro educativo deseará disponer de un fichero de datos de carácter personal específico, considerándose la dirección del centro como responsable del fichero, debería aplicarse la instrucción 4/2011 de la Dirección General de Tecnologías de la Información sobre adecuación a la LOPD de los centros educativos públicos, accesible en http://www.dgtic.gva.es/normativa. Dicha instrucción está en procesión de revisión.

Por último, respecto a la oportunidad o no de contratar el uso de dicha aplicación, cabe recordar que la Conselleria pone a disposición de forma gratuita a todos los centros educativos de la Comunitat la aplicación Web Familia 2.0, integrada directamente con el sistema ITACA y que ofrece la mayor parte de funcionalidades y otras más que la propia TOKAPP, si bien es cierto que ésta mejora el método de comunicación electrónica con los responsables familiares.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'HISENDA I MODEL ECONÒMIC

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
Y LAS COMUNICACIONES
C/ Castán Tobeñas,77 Edif. B1 – 1
46018 Valencia
Tel.: +34 961 208702
e-mail: dgti@gva.es *www.dgti.gva.es*

También cabe recordar que la adquisición de programas informáticos o prestación de servicios en la Administración de la Generalitat es competencia exclusiva de la Dirección General de Tecnologías de la Información.